

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 6 de octubre de 2022.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto en fecha 7 de septiembre por la representación de la UTE integrada por Tecnigral S.L. y Consultoría de Técnicas Ambientales S.L. contra su exclusión de la licitación del Contrato de “servicios de caracterización de residuos, de fracciones intermedias y de rechazos, en las plantas de tratamiento de residuos urbanos del Parque Tecnológico de Valdemingómez” del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 300/2022/00012, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El anuncio previo se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 2 de febrero de 2022. El anuncio de licitación se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el 11 de mayo de 2022 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 8 de mayo de 2022, siendo la fecha límite de presentación de ofertas el 26 de mayo de 2022.

El valor estimado del contrato es de 2.008.604,44 euros.

Hay tres licitadores admitidos.

Segundo.- Mediante Decreto, de fecha 22 de julio de 2022 el Delegado del Área de Gobierno y Medio Ambiente y Movilidad, se acepta la propuesta de adjudicación de la mesa de contratación a favor de UTE Tecnigral, S.L. y Consultoría de Técnicas Ambientales, S.L. y con fecha 27 de julio de 2022 se le requiere la documentación a que se refiere el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), finalizando el plazo para presentar dicha documentación el 11 de agosto de 2022.

El 11 de agosto de 2022, entre las 20:05 y 20:25 horas, el propuesto adjudicatario, alegando problemas técnicos con la Plataforma de Contratación del Sector Público, envía varios correos electrónicos con la documentación requerida a la dirección corporativa del Departamento de Contratación, no presentando nada a través de la Plataforma que, como se indica en el requerimiento, y viene estipulado en el PCAP, es el medio destinado a tal fin.

Tercero.- La mesa de contratación, reunida en sesión de fecha 5 de septiembre de 2022, acuerda: *“Considerando lo expuesto, la Mesa comprueba que la propuesta adjudicataria no ha dado cumplimiento al trámite de contestación al requerimiento efectuado por el medio exigido en el PCAP (por la Plataforma de Contratación del Estado), habiéndose verificado el correcto funcionamiento de la PLACSP en el momento del intento de presentación de la documentación, de lo que se deduce la falta de diligencia del propuesto adjudicatario, por lo que la Mesa declara excluida a la UTE TECNIGRAL-CONSULTORÍA DE TÉCNICAS AMBIENTALES, S.L. por el siguiente motivo: no presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos recogidos en el PCAP por el medio exigido en los pliegos”* y a continuación realiza nueva propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador con mayor puntuación: SM Sistemas Medioambientales S.L., notificándole a la UTE

Tecnigral, S.L. y Consultoría de Técnicas Ambientales, S.L., con fecha 7 de septiembre de 2022, su exclusión en la licitación.

Cuarto.- El 27 de septiembre de 2022 se presenta recurso especial en materia de contratación en el registro del Tribunal, fundado en los errores técnicos de la herramienta para presentar la documentación de la Plataforma de Contratación del Sector Público que habrían impedido la presentación de la documentación en plazo. Anexa múltiple documentación, incluidos los correos electrónicos dirigidos al Ayuntamiento.

Quinto.- El 3 de octubre de 2022 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- El recurso ha sido interpuesto por empresas legitimadas como licitadoras propuestas como UTE adjudicataria y excluida por no presentar la documentación requerida en plazo *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación de los firmantes del recurso.

Tercero.- El acto es recurrible, conforme a los artículos 44.1.a) y 44.2.b) de la LCSP.

Cuarto.- El recurso ha sido interpuesto en plazo, dentro de los quince días hábiles desde el siguiente a la notificación, plazo del artículo 50.1 de la LCSP.

Quinto.- El recurso se fundamenta en el mal funcionamiento de la herramienta que tiene la Plataforma de Contratación del Sector Público para presentar la documentación en los procedimientos de licitación, y en concreto defectos en la misma para anexar y firmar la documentación, lo que se desarrolla a lo largo de 30 prolijos folios con supuestas capturas de pantalla e información procedente de la *“Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas”*. Por esta razón, presentó la documentación por vía de correo electrónico.

Argumenta el órgano de contratación que carece de conocimientos técnicos para confirmar o negar las alegaciones del recurrente, que no se contestan, por lo que solicitaron informe al soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que contestó:

“El día 11-8-2022 la PLACSP estuvo prestando servicio con normalidad, como pueden ver en la información agregada de actividad de la PLACSP que figura en el informe de actividad que les adjuntamos.

La nueva versión de la PLACSP que se puso en producción el día 21 de julio de 2022, tuvo entre sus novedades la incorporación de la aplicación Autofirma en la Herramienta de preparación y presentación de Ofertas (HPO). También que sólo se reconocen en la HPO los documentos firmados externamente por Autofirma, como se explica la guía: "Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas", versión 7.6 -que es la que estaba publicada en el portal de la PLACSP el día 11-08-2022-, en sus páginas 58 a 60 (se adjuntan estas páginas de la guía).

Ésta era la causa del problema reportado por el licitador: adjuntar documentos no firmados externamente por Autofirma. Si el licitador "TECNIGRAL" se hubiera

puesto en contacto con soporte de la PLACSP antes de que finalizase el plazo de respuesta se le hubiera explicado esto y remitido a la guía”.

El incumplimiento se debe a una falta de diligencia del licitador.

No es admisible la presentación de la documentación por correo electrónico. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligación para las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, y el apartado 2 de la disposición adicional 15^o de la LCSP, afirma que la tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la esa ley *“conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos”.*

En desarrollo de estos requisitos legales, la cláusula 23 del PCAP señala el envío por medios electrónicos de las ofertas, y que *“la presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna”.* En desarrollo de esta obligación, el requerimiento de documentación que se le realiza al propuesto adjudicatario, con fecha 27 de julio de 2022, se le exige que (y resaltado en negrita además) *“dentro del plazo señalado deberá presentar la documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público”*, añadiendo el párrafo siguiente que *“de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con los efectos que se señalan en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.*

El nuevo licitador propuesto ha presentado normalmente la documentación con la herramienta de la Plataforma de Contratación.

A juicio de este Tribunal, ni las incidencias que señala el recurrente están acreditadas por su escrito, ni son susceptibles de prueba alguna, sí la Plataforma informa que su herramienta para presentar documentación operaba correctamente el 11 de agosto. Por otra parte, los problemas con la Plataforma tienen que sustanciarse mediante consulta con la propia Plataforma, tal y como su propia “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica: Preparación y Presentación de ofertas*”, citada por el recurrente en su argumentación, recomienda:

9. CONTÁCTENOS

Recuerde que si experimenta problemas en la preparación y envío de las ofertas deberá contactar con:



licitacionE@hacienda.gob.es

Por favor, indique en su correo el expediente y el órgano de contratación que licita. Envié todas las evidencias que puedan ayudarnos a resolver su problema, lo que incluye capturas de pantalla en caso de error y descripción detallada de la incidencia.

IMPORTANTE: si no contacta con nosotros por esta vía durante el plazo de presentación de ofertas, sus reclamaciones podrán no ser tomadas en consideración por el órgano de contratación.

Lo cierto es que se requiere a la UTE para presentar la documentación el día 27 de julio, finalizando el plazo el 11 de agosto. De los quince días naturales transcurridos para adjuntar la documentación considera apto el último, a última hora, probablemente sin tiempo para subsanar las dificultades en que pudiera encontrarse en la presentación de documentación. Con independencia de la veracidad de las dificultades que pudiera tener para el uso de la Plataforma las mismas traen causa de la premura del envío ante la inmediatez del vencimiento del plazo, no pudiendo acudir por esa razón a consultas de la propia Plataforma, que de verificarse en plazo las hubiera solventado, según la Plataforma, o, de no hacerlo, le hubieran servido para acreditar la veracidad de las incidencias que relata.

Expuesto lo que antecede, no existe habilitación legal para el uso del correo electrónico como forma de presentación de la documentación, no reuniendo, además,

el mismo las condiciones de seguridad jurídica y fehaciencia necesarias en cuanto a la fecha, hora y contenido de lo remitido, propias de la herramienta de la Plataforma.

Procede la desestimación del recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid,

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto en fecha 7 de septiembre por la representación de la UTE integrada por Tecnigral S.L. y Consultoría de Técnicas Ambientales S.L. contra su exclusión de la licitación del Contrato de “servicios de caracterización de residuos, de fracciones intermedias y de rechazos, en las plantas de tratamiento de residuos urbanos del Parque Tecnológico de Valdemingómez”, del Ayuntamiento de Madrid, número de expediente 300/2022/00012.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses,

a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.